



**EDICTO**

(PUBLICADO EN EL MICROSITIO DE LA PÁGINA WEB DE LA SECRETARIA DE LA SALA CIVIL-FAMILIA, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA)

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA CIVIL- FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA.

Notifica: A la señora **MARIA CLARA BOTELHO PERES**, y a todos quienes tengan interés en la acción de tutela de primera instancia radicada bajo el No **T-00563-2022 (08- 001- 22- 13- 000- 2022- 00563- 00)**, **DONDE APARECE COMO ACCIONANTE LA SEÑORA CARMEN ALICIA CRESPO CRESPO, Y COMO ACCIONADO EL JUZGADP PRIMERO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, la providencia de fecha 2 de agosto del 2022**, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se dispuso:

1.- Admitir a trámite la presente acción de tutela promovido por la CARMEN ALICIA CRESPO CRESPO en representación de su mejor hijo ISAAC DAVID HERNANDEZ CRESPO contra el Juzgado Primero de Familia de Barranquilla, representada por la doctora Mónica Pérez Morales, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al mínimo vital, vida, igualdad y seguridad social en el trámite surtido dentro de la demanda ejecutiva de alimentos radicada bajo el Código Único No. 08-001-31-10-004-2021-00496-00 que inicio en el Juzgado Cuarto de Familia de Barranquilla.

2.-Vincular al trámite tutelar (1) al JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA representado por la doctora MARTHA VILLADIEGO CABALLERO y (2) a todas las personas que les asista interés en las resultas de ésta acción constitucional y quienes hayan intervenido como parte o curadores en el trámite del proceso del cual se deprecian la vulneración de derechos fundamentales. para lo cual se le requiere al Juzgado accionado para que se sirva remitir dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de este proveído datos de dirección, email que les conste de los intervinientes en el proceso criticados.

3.- Oficiar a la señora Jueza accionada y demás vinculados al trámite, para que, dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de la presente providencia, rindan informe a este Despacho sobre los hechos en que se funda la presente acción, y presenten las pruebas que pretendan hacer valer.

4.-Ínstese a las partes a dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA14-10160 de junio 12 de 2014 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. 5.- Notificar a las partes por el medio más expedito posible. –

WILLIAM ESTEBAN PACHECO BARRAGAN  
SECRETARIO -SALA CIVIL FAMILIA-TRIBUNAL SUPERIOR DE  
BARRANQUILLA-

AGOSTO 3 DEL 2022.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Rama Judicial del Poder Público**  
**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**  
**Secretaría de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Barranquilla**